

Archivo General de la Nación

22

19.20

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 19

Cuaderno No. 323

Año 1814

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por don Pedro José Pomiano, contra don Jacinto Izaguirre, Sargento Primero de las Milicias de Morenos, sobre que le pague cantidad de pesos, proveniente del testimonio de obligación sin intereses, documento acompañado a fojas dos y tres de este expediente.

GM-AU 1
CAJ. 117
DOC. 333
FOL. 5

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

1814

8000 ~~Alto~~

N. A.
814

Seguidos por Pedro José
Pomiano.

Contra

Jarinto Laguirre, Sarg.^{to}
1.º de la Milicia de
Moreno; por Cant. de p.

Good Night

Remember me to
your mother

Yours
John

Dear Mother
I received your letter
of the 10th and was
glad to hear from
you

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Lima y Junio 11. 1814.

Atene a las pta. Capital, en la misma forma de Dño parecio ante U.E. y acompaendo f. Digo q. Pedro Jose Pomiano Soldado retirado, de mi Regim. de Marinos sig. me suplico la cantidad de quatrocientos p. a mutuo honor. a la hora ac. el tiempo de siete meses poco mas o menos de q. le otorgue la respectiva Executiva ante el Ex. no Municipal, A los tres meses tambien poco mas o menos, despues de haverse satisfecho los intereses q. pactamos, le propuse la chancelacion del credito, dandole en pago uno de mis esclavos. Aceptome la propuesta, con tal q. le diese un uno de ellos nombrado Josef Boza, cambien en su propiedad y en todo presente q. este esclavo me hacia cantidad quarenta y cinco p. y cinco p. pero q. ya chancelase mi credito me obligaba a pagar veinte y cinco p. dandole a dho esclavo por quatrocientos sing. p. Conforme con esto el referido Pomiano, le entregue al citado esclavo, y la cedula de la Executiva de mi dominio, y el haciendose, pague los quatrocientos p. q. yo le debia, me entregue an mismo los sing. p. de exceso valor en q. pactamos el enunciado esclavo, Asi queda chancelada mi deuda, y mi buena fe, o falta de conocimiento de lo que el tiempo sin haver espereado a Pomiano, como debia a q. me obligase la Executiva de dha deuda, El Reclamo de tal ha sido este, despues de los antecedentes referidos, y de haver tenido en mi esclavo mas de dos meses, y de haverme convenido por escritura le diese dho esclavo p. q. ya no queria al expuesto Josef Boza en cuya impetitione y extorsion de dho esclavo yo he querido combenir respecto a esto ya entera. chancelada mi deuda en la manera expuesta, me ha demandado ante el Sr. Auditor Jral, de la Guerra por los enunciad. quatrocientos p. de mi deuda chancelada, en el juicio de conciliacion y averia p. nuestra Constitucion, En el expues-

Castel Bravo

C. D.

Ante mi
Cruz y Cartilla

los fundam.^{tos} relacionados q. me asienten p. de no material en la materia
pero sin embargo el negocio me se ha tronzado p. su tenacidad en su
insistencia solitaria. Por esto me veo en la necesidad de pedir q. la just.
ca. de V. C. se sirva mandar y declarar al tenor de este testamento
q. conseruando la verdad de lo q. llevo expuesto se le notifique
en el dia me chancote la E. q. le otorgue de los quatrocientos p.
en su defecto quede citada para la prueba q. ofrezco producir
a dia de todo lo relacionado. En cuyos terminos
A. V. C. pido y sup. se sirva proveer y mandar como solito proveyo
en justicia que espero alceda con otras de a

Josinto Eyrasuina

10



Doce reales.

SELLO SEGUNDO DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Se ve para el Reynado del S. D. Fern. VII. En los Años de 1814 y 1815.

Obligacion con hipoteca

Sanito Yaguire

A.

Pedro Tori Pomeano

Secundario como yo Sanito

Yaguire: o tengo que

debo y me obligo a pagar y pagaré y que
pague realmente y con efecto a Pedro Tori
Pomeano la cantidad de quatrocientos pesos
que por honoraria bien y buena obra me ha
prestado en dinero efectivo, de lo que me doy
por entregado y en entera satisfacion y por
no ser su escriba de presente renuncio las leyes
de la non mexicana de peonias y entrega
su jurado y testimonio como en esta escritura
contiene. Y dicho quatrocientos pesos en
la causa referida, y de haberme lo en
cargado sin intervenir alguno, prometo que
me obligo de pagarlos al mencionado
Pedro Tori Pomeano o a quien su poder
y causa hubiere de lo que ha de estar
escritura en esta ciudad de mi cuervo
de cinco y sin perjuicio de esta asignacion

en otra qualquiera parte y lugar que se
me pidan y demanden y mis bienes se ha-
yer este presente o auiente. Manamen-
te y sin pleyto alguno con las costas
y gastos dela cobranza y bia e sentida
acuya firmura paga y cumplimiento
obligo mis bienes nabidos y por nabidos
Y para la mayor seguridad de esta deu-
da y sin perjuicio dela obligacion de
mis bienes que a la fecha obligo
e hipoteca por expresa obligacion e hipoc-
teca para que esten afechos a este credito
donde se hallan de mi propiedad no enbadas
Isabel contenidas en la Bula de ve-
into y doze de Diciembre de ochocien-
tos doze ante Don Gaspar de Silva y otros
Jornes. Misas constante en una escritura
fecha onre de Abril de ochocientos ochenta
y cinco por don Pedro Villacampa mayor docu-
menton. Lechu entregada al acreedor sin que
yo en manera alguna pueda enagenar
hipotecar ni vender dichos bienes hasta
la total solution de este credito pena de
nulidad y de pagar los perjuicios con
poder y demision a los señores. Tuvos
pasa que a lo referido me obliguen sin
punctual cumplimiento como si fuera
por sentencia pasada en autoridad de

3
cosa juzgada sobre que renuncio todas las leyes
fueros y derechos de mi favor y la que prohibe
la general renunciacion de may diecinueve de
te y tres de mil ochocientos tres. Y el otor-
gante a quien yo el Escrivano don Jua-
n de Dios así lo dijo otorgo y firmo siendo tes-
tigos don Jori Gallego don Ramon Vallejo
y Vicente Gaxia uno de los quales lo hizo
amigo por que dijo no saber = Amigo
del otorgante = Vicente Gaxia = Anterrio =
Francisco Munarriz, Escrivano de Su-
Magstad y Publico

Concuerda con su original q. queda en mi Rex.^o de Escrituras
publicas otorgadas en el año pasado de mil ochocientos tres
y para q. así conste doy el presente q. signo y firmo. En
Lima y Julio primero de mil ochocientos catore



Ju
Co
Juan. Munarriz
En. no. de Su Mag. y Pub. co

Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Latin or Italian, covering the upper portion of the page.

Second section of faint, illegible handwritten text, separated from the first by a horizontal line.

Handwritten text in the lower-left quadrant, appearing as a signature or a specific note.





En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Como
P. S. D.

Como Julio 28

814.

Al Sr. Auditor
de la Guerra.

Pedro Jose Lonsiano, como mas haya lugar ante V. E. parece, y dice, q. segun consta de la C. de q. se acomoda, la suma de quinientos sugetos del Batallon de Morano se obligo a mi favor por la cantidad de quatrocientos y sesenta que le quite sin interes para satisfaccion en el plazo de tres meses, en el campo de seguridad don Esteban de su propiedad nombrados Antonio Mina, e Isabel con pta. veinete, y tres de sept. de ochocientos trece. Cumplido el termino en el veinte, y tres de dia, y reconvenido para el pago no pude lograrlo, y como dha. Cantidad la tenia destinada para comprar un Ciudad que me dio para mal, me ofrecio contribuir con seis p. de cada mes, a cuya guerra ha dado veinte y siete p. y despues me propuso le diese en guerra p. mal, y me daria en pago al Rego Mina, me convene, y de los di; mas como me entregó otro, q. no me acomodo en el quito, reconvenime y como se le volvió a dar

Acebal

Q

que hemos comparecido ante el Sr. Audi-
tor de Puzos, y con audiencia de ambos
se resolvió me venda por dha. suma al
comprador. A quo. el dho. hipotecado en la Es-
critura, no lo ha cumplido, ni por escrito
certo. En esta virtud se hizo una justifica-
cion de N. E., a fin de que se sirva ordenar,
se libere Mandamiento de Execucion de la
Cantidad de la Escritura, su decima, y cos-
tas, actuandose este en el referido negocio
hipotecado, y actuandose a mi poder por via
de deposito, respectivo a no sea necesario ac-
tualizar en persona en otra parte. Por tan-
to, jurando que dha. Cantidad es debi-
da, y q. pagar, y bajo la protesta de re-
sponcion despues q. las demas q. se me deben,
se de abonar legitimos pagos =
N. E. pido, y suplico, que habiendo q. presenta-
da la Obligacion se sirva ordenar, como
solicito en justicia, Costas etc.

Jedro José Pomiano

Lima Julio 30. de 1822.

Por presentado el instrumento: notifiquese a
Facinto y aguisse satisfaga dentro de tercero dia
la cantidad q. se le demanda, bajo de apercibim.
Concordia
Con a Calderon

En Lima y Ag. 10. de 1822 se ochocit

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

S. D. Fern. VII. A. de 1814 y 1815

Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Lima ag. 6. de 1814.

Suplico que se expusiera y se pagara.

En la Audiencia con Pedro Josef Romeros sobre q. me chancela una Escritura de quatrocientos p. q. me suplico por tenerla ratificada con lo demas de quito. Dijo: Que se me hecho un p. de d. e. en q. me chancela q. dentro de tercero dia pague a Romeros d. n. quatrocientos p. bajo de aprehension.

Ante mi D. Juan de la Cruz

Seguamente no habia librado la sup. justificacion. El. Este Decreto, si huviese tenido parecer en contrario de este negocio y si Romeros no los hubiese recibidos aprovechando la oportunidad de no saber el nuevo Sr. Auditor, p. haver ocurrido enton...

Lima ag. 8. de 1814.

Suplico que se expusiera y se pagara. La p. de d. e. de el Sr. Auditor, y q. la subd. de Romeros de este negocio ha sido librado, por q. sabe muy bien q. ha de quedar convenido de q. su demanda es infundada y q. si se le ha de obligar a q. me chancela. En con q. me esta molestando por no haber cumplido con este deber suyo. Por eso es q. oculto a la Audiencia para aqui, representa haciendome una novacion para la =

una declaracion sobre el modo y forma con q. se hizo el pago p. q. en su merito se le notifique q. en el dia me chancelare esta Escritura, y q. no exponiendo la verdad de mi relato, se le citare p. la prueba q. el Sr. Auditor produce en el dia. A. este negocio se inicio por el Sr. Auditor con fecha 11 de Jun. ultimo mandando red. con a comparendo, y q. se sentare p. diligencia de q. de el Sr. Auditor, y q. la subd. de Romeros de este negocio ha sido librado, por q. sabe muy bien q. ha de quedar convenido de q. su demanda es infundada y q. si se le ha de obligar a q. me chancela. En con q. me esta molestando por no haber cumplido con este deber suyo. Por eso es q. oculto a la Audiencia para aqui, representa haciendome una novacion para la =

... de la Conciliacion prevenido p. Nuestra Com.
... sin cuyo requisito no podia haber intentado este juicio.

... se halla pendiente el Compravento y estado, y
... de el onice de Turis cuya diligencia parece q. debe ser
... En esta Vista suplico a la Sup. justificar. etc.
V.E. se sirva mandar aguar en preceder de este negocio,
y en su vista q. se suspenda la ejecucion de sup. Dto q. se
no acaba de hacer saber, y q. se no se da para el compra-
vendo Decretado anteriormente.

S. J. de
Soria y Castilla

... y sup. se sirva mandar... en antecedente
... y en su vista... como se hizo en jur. que
... con... de...

Francisco Esquivel

... que habiendo compravendo Pedro... y etc.
... de esta Nac. Nacional... de guerra de
... con lo que se pu-
... en su vista... al-
... que como prujo la presente. Vima y Agosto de... y
... y caton.

Francisco Soria y Castilla